

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00667-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de la sociedad **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO TOLOZA CELIS** por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 000043908

1. \$57.617.833, por concepto del saldo total de la obligación incorporada en el pagaré sustento de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de **\$45.084.376**, desde la fecha de la presentación de la demanda (8 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO** para actuar como endosatario en procuración de la parte ejecutante. De igual manera téngase en

cuenta que el correo edriguez@garantiascomunitarias.com reportado como de su pertenencia está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados). ¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Civil 057

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195a2f5f0347da15d680ce2d2fb4e76ad2c8c09f22043eb18f837dcb05484b9e

Documento generado en 16/09/2021 04:49:35 PM

ID/ULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
-176	204995	VIGENTE	-	ERODRIGUEZ@GARANTIASCOM...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>